



## SANTA FE

### DECRETO 100/2003

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Registro Provincial del Diabético. Reglamentación de la ley 10.678.

Sanción: 27/02/2003; Boletín Oficial 14/03/2003

Visto:

El expediente n° 00501-0002079-6 del S.I.E. mediante el cual se gestiona la reglamentación de la Ley n° 10.678 de atención médica de los enfermos de diabetes; y

Considerando:

Que la mencionada ley dispuso la creación, en el ámbito del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, de las estructuras que resultaren indispensables para la atención médica de los enfermos de diabetes;

Que dicha Jurisdicción considera conveniente que las acciones administrativas necesarias para cumplir las finalidades de la mencionada ley, sean estructuradas a través de un Programa Provincial de Atención y Prevención de la Diabetes Mellitus, ello sin perjuicio de otras que en el futuro se estimen necesarias a tales fines;

Que entre las funciones a cumplir por las estructuras a crearse de conformidad al artículo 1° de la citada ley, se establecen las de realizar estudios epimiológicos, fijar normas de diagnóstico y tratamiento, posibilitar el acceso al conocimiento científico y técnico de los profesionales afectados, propiciar la educación de la comunidad, atender prioritariamente a quienes padezcan formas infanto juveniles y a embarazadas, y garantizar el acceso al trabajo de los que padecen la enfermedad;

Que se entiende conveniente que el Programa aludido dependa de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de la Salud de la citada Jurisdicción;

Que la norma legal a reglamentarse ha establecido que la diabetes no será causal impeditiva para el ingreso a la Administración Pública Provincial, previéndose la intervención de una Junta Médica Especial para que determine el grado de incapacidad y su naturaleza;

Que compete al Estado Provincial garantizar a través de los centros dependientes del Ministerio de Salud y Medio Ambiente la normal provisión de medicamentos e insumos para el tratamiento de la enfermedad;

Que de conformidad a las previsiones del artículo 72, inciso 4, de la Constitución Provincial, compete a este Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de ejecución en los límites de dicha Constitución y las leyes, con las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional (Dictámenes Nros. 60.074/01 y 62.089/02) y Fiscalía de Estado (Dictamen n° 213/02);

Por Ello:

El Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Apruébase el reglamento de la Ley N° 10.678 de atención médica de los enfermos de diabetes, el que como anexo único, compuesto por siete (7) artículos en dos (2) folios, integra el presente decreto.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

#### REGLAMENTO DE LA LEY N° 10.678

Artículo 1° - Créase el Programa Provincial de Atención y Prevención de la Diabetes

Mellitus, que dependerá de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de la Salud del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, con el objetivo de planificar, formular estrategias y coordinar actividades necesarias para la prevención y atención del enfermo diabético.

Art. 2° - Son propósitos del Programa Provincial de Atención y Prevención de la Diabetes Mellitus:

- a) Definir objetivos, metas, actividades destinadas a incrementar el acceso y uso de las estrategias, y realizar el monitoreo y evaluación de las actividades desarrolladas, para el logro de los objetivos propuestos;
- b) Sistematizar la prestación para la prevención primaria y secundaria a través de historias clínicas organizadas y consensuadas;
- c) Realizar actividades de capacitación continua y actualizada de los efectores provinciales;
- d) Difundir actividades de promoción y prevención, dirigidas a la población a través del Departamento de Prensa y el Departamento de Educación para la Salud.

Art. 3° - El Ministerio de Salud y Medio Ambiente a través de los organismos pertinentes garantizará el acceso y la cobertura en todos los efectores de salud pública a las personas que padecen esta enfermedad y proveerá a aquellas sin cobertura médica o social (obras sociales, sistema prepago) los medicamentos e insumos necesarios para un adecuado tratamiento.

Art. 4° - Competerá a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de la Salud y al responsable del Programa Provincial de Atención y Prevención de la Diabetes Mellitus del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, coordinar con el Ministerio de Educación la implementación de programas educativos, analizando la factibilidad de su incorporación a los planes de estudios respectivos.

Art. 5° - Sin reglamentar.

Art. 6° - Competerá a la Junta Médica de Ingreso (régimen aprobado por Decreto-Acuerdo N° 1919/89), integrada con un profesional de la especialidad, evaluar el grado de capacidad del agente y la naturaleza de la afección. Los agentes que padecen esta enfermedad deberán someterse a controles periódicos semestrales, durante los dos años posteriores a su ingreso, que realizará una Junta Médica Especializada, cuya constitución dispondrá el Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

Art. 7° - El Registro Provincial del Diabético funcionará bajo la dependencia de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de la Salud del Ministerio de Salud y Medio Ambiente. Los Hospitales Bases Referenciales crearán registros de pacientes diabéticos, elevando la información en ellos contenida a la citada Dirección, a través de la respectiva Zona de Salud.

